

lo he tomado por bien. Por tanto y mediante  
auditor que me se halla porrigado. En su  
punto en el uso y espacio de Reubano de  
Numeros. Mi voluntad es que a hora  
y de aqui adelante vos el nominado Juan  
Armas Franco, en conformidad del expli-  
cado nombram<sup>to</sup> y de los Reales por punto  
general por mi Augusto Padre y Señor,  
a consulta del citado mi Consejo de la Ca-  
mara de doce de Septiembre de mil setecientos  
noventa y dos, S. M. V. S. V. y se-  
don el referido Oficio de Reubano del Ayun-  
tam<sup>to</sup> de la Ciudad de Peramos, en el  
interim que la referida menor Dona Maria  
Fernandez y Chas toma estado, fallec. e se  
desampare de su propiedad en la forma se-  
gun y de la manera que se expresa en el  
citado Oficio de la Francisca Fernandez  
Atenciones en veinte y nueve de Mayo de  
mil Setecientos noventa y dos, el qual  
mando se entienda con vos por el tiempo  
que lo durare; mas con tal que la men-  
cionada menor tenga ese oficio y sus subel-  
toras en su tiempo y lugar, en el interim  
que se la di. E se les de el precio por el  
ajal, e equivalente con que se dio Comi-  
Corona por el en su primitiva expresion  
de ella, como tambien los mil ochocientos ve-  
nte y tres Reales por su valor y por  
firmacion. Segun se expresa en la Real  
Cedula arriba citada, bien como de mi  
Real Alcaide, e bien por la referida C. de  
de Peramos, mediante el qual que los  
Pueblos respectivos de estos mis Reynos,  
tienen de honorables y conseruales. Y meo

al Comop Justicia, Regentes, Cavalleros,  
Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la  
dicha Ciudad de Salamanca, que luego qued  
con esta mi Carta fueran requeridos. Plures  
en sus Ayuntamiento. y condescritos de que no  
os hallan expresado ni supieron en el ejercicio  
de sus y Reunión de vos en persona el Juram<sup>to</sup>  
y solemnidad acostumbrado, el qual á sí hecho  
y no de otra manera, os Reunian, heyan y ten  
gan por mi Escarbano del Ayuntamiento de ella  
y os dominian al uso y ejercicio de dicho Oficio  
en el principio qualo Reunido menor Domo  
Alfonso Fernandez de Ojas, toma estado, fallado  
o se despende del, solo con referencia con vos  
estado lo del concurrencie y durante lo Sta<sup>o</sup>  
biereis, os guarden, y heyan guarden todas las  
ordenas, gracias, mercedes, franquicias, libertades,  
exempciones, preeminencias, prerrogativas  
e inmunidades, y todas las otras cosas que  
por Nro. de dicho Oficio de vos heyan expresado  
y os dicen segundades, y os Reunian y heyan  
Reunido con todos los Decretos, Salvas y con  
tamientos del conexas y pertenecientes, segun  
se vos, guarden y Reunidos, á sí Reunidos con  
vos, como cada uno de los otros uno es.  
que han sido del Ayuntamiento de dicha Ciudad,  
todo bien y cumplidamente. Sin embargo cosa el  
yama, y sin que en esto ni en parte de esto im  
pedim<sup>to</sup> alguno, o pongan ni comencien poner  
que lo dicho cosa os Reunidos y he por Reunido  
al dicho Oficio, y os vos faculten para usar  
y ejercer como que por los Reunidos, o alguno  
de ellos del no seari de modo. Y mando que  
todas las Reuniones, conexas, Poderes, y demas  
Causas tocante á los fechos y negocios del dicho  
Ayuntamiento. que con se vos se Reunian y vos  
garen valgan, y heyan fue en fuerza y firmeza del

SEIS DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

como Carras habas ante mi Escriba del Ayuntamiento de dicha Ciudad: pero si la referida Doña Jose Fer-  
 nandez Chus, tomara crédito, ó si llegare el caso de dudar  
 el precio principal ó equivalente de los como queda  
 expresado, ó si antes fallere ó se deprecie de su  
 propiedad, no le tiene mas con vos si no con la  
 persona que tubiere Nubto Finito ó Cedula suya  
 para ello. Lo qual es que por los mil ochocientos  
 Nubtos que sacrificó el Nubto Sr. Don Fernando  
 Moncayo por el valor de ese ofus no debia  
 el dhuo de la media Annata, ni la dhuo los  
 Nubtos en el por no deuan tener consideracion  
 dicha Cantidad para cubrir de ella esa dhuo con  
 cargo de los Nubtos por mi Consejo de Hacienda  
 en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos: que  
 de esta sea de vos y deuan por la ciudad á que  
 era sujeto, y por la facultad de nombrar teniente,  
 por lo que se ha de tomar la posesion de esa mi media  
 annata. Concedida general de Nubtos de mi Real Audiencia  
 en esta que era expresado lo de la media annata  
 expresando habian pagado ó quedar asegurado  
 ese derecho conculacion de lo que importan de  
 cuya formalidad, manda sea de ningun valor, y  
 no se admira ni tenga cumplimiento en esta ciudad.  
 en los Tribunales de esta officina de la Corte. Fe  
 cho en Palacio veinte y ocho de Mayo de  
 mil ochocientos y seis. Yo el Rey. Por mandado  
 del Rey nuestro Señor Juan Ignacio de Arce  
 deus. Nubto de Nubtos. Nubto de Nubtos y  
 veinte mil. Tiene tres Nubtos. Formado  
 valor de la Cedula de S. M. en esta en la sea  
 fo. por un esta Concedida general de  
 valores de la Real Hacienda, en la que con  
 haber sacrificado ese Nubto al derecho  
 de la Media Annata, dos mil quinientos mil



Para despachos de oficio quando...

SELLO D. VARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS.

Se ordena por la Voz que en ella se expre-  
sa, como parece copias de un y ocho de la  
Comisaria de la Cámara de este Virreynato. Madrid  
dies de Abril de mil ochocientos diez y  
seis = Por mandado del Consejo y orden  
pasion del Señor Conde de Peñafiel = Real  
orden de Viceroy = Escopia de la Real  
Cedula de S. M. y de su forma de Voz que  
encara que con testimonio que para a su  
consignacion de el Acuerdo de S. S. los  
Señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de diez y siete  
del Consejo de Indias. Al contenido Juan  
Armedo Tenorio es expedida aquella para  
usar del oficio de Decano de Ayuntamiento  
de esta Ciudad de que hace referencia a que  
en el mismo. Y para que así como en  
oficio de lo prevenido por dicho Acuerdo,  
sin sacar y para continuation de este la  
pues. que firmo en esta como Jefe del  
papel del Sello que se usase; además de  
la en que principia, como Jefe de S. M. y  
de Ayuntamiento mas antiguo, y en propiedad  
de esta Ciudad de Peruvos. Usando en  
ella a Voz de Mayo de mil ochocientos  
y seis = En m. = J. = Fernando = Valga #

En  
Jefe  
Teniente Man. Garcia Perez

C. Mayo B.

18-3-

*El Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, é interino del de Gracia y Justicia, comunicó al Consejo con fecha 6 del corriente por medio del Ilmo. Sr. Decano de él la Real orden siguiente:*

„Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice en 29 de Marzo último lo que sigue: Con consideracion á el atraso que sufre la Marina en general en el percibo de sus sueldos, tan notorio que asciende á sesenta y sesenta y dos meses el descubierto en esta época, dejando aparte los grandes adeudos que se les hace por créditos anteriores; y deseoso el REY nuestro Señor del alivio de tantos beneméritos vasallos que gimen en la miseria, se dignó oír á su Supremo Consejo de Almirantazgo acerca de los medios que podrian adoptarse, para que minorando los gastos supercreciesen los fondos que se librasen por consignacion para atender con ellos precisamente á la subsistencia personal de los Oficiales y demas individuos de todos los ramos de su Real Armada; y como entre otras cosas ha expuesto á S. M. dicho Consejo Supremo ser conveniente que en lo sucesivo no se destinen ni reciban en sus Reales arsenales nuevos presidiarios, con cuyo dictámen se ha conformado S. M. mandando que asi se verifique. Lo que traslado á V. S. I. de Real orden para que el Consejo disponga lo conveniente á su cumplimiento.”

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino para su inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponde.

Y lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y para que al mismo fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1816.

*José María*

*Correg. or. de la C. de Betanzos.*

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Provincia, en la forma ordenada, para  
su obediencia y cumplimiento en la parte que  
resque, y acuse el vecino. Lo mandó el señor  
Dn Juan Ignacio Martínez Regidor Pre  
eminente por su descente al Sr. Dn Miguel Ciudad  
de Beramun que como tal por indisponcion  
del señor Corregidor, administra Justicia en la  
muni y su Real Audiencia Beramun Mayo  
Diez y ocho de mil ochocientos diez y seis =

Martinez

Don Juan  
Donato Martínez Regidor

Officio de oficio

Del oficio que es de su señoría para que con  
fecha veinte y seis de Abril último compare  
hien suya de la Real orden de S. M. de seis  
del mismo, porquese manda que en lo  
necesario no se desatien, ni verucon en sus  
Reales Arsenales, ni en las Presidencias de los  
puertos que toca de este Corregimiento

Señora el deuido Cumplim<sup>to</sup> y al pas  
por el cargo la hebre Circular a las Juntas  
de los Pueblos de la Provincia de esta Capitanía

Don que con m<sup>to</sup> de Berdun  
Atento Que yocho de mil e ochocientos  
Diez y seis Tuon Ignocencio Man  
tiner

Don J<sup>o</sup> de P<sup>o</sup>me M<sup>o</sup>

Contra 6 de Julio de 86 se expedieron quatro  
ordenes p<sup>o</sup> Circular a las Juntas de la Provincia

Office despatch

Que el oficio que se  
peda para que se  
hayan de dar orden  
del mismo, para que  
sean de mas utilidad  
deben de ser de mas  
poder que de otra  
parte que se da

# REAL CEDULA

18-U-1816

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA CUAL SE MANDA RECONOCER por créditos legítimos contra el Estado todos los que no fueron presentados á la liquidacion del Gobierno intruso; y que se excluyan de este concepto y clase de acreedores á los que siendo dueños de créditos acudieron á presentar sus documentos á dicho Gobierno, con lo demas que se expresa.

AÑO



DE 1816.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



Para despachos de oficio quatro mrs.

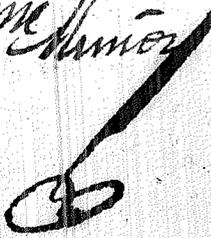
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

**D**ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla; de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras; de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á las demas personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por el Intendente de Madrid se hizo una exposicion, solicitando se declarase lo que por punto general se debia practicar con motivo de los muchos recursos que se hacian solicitando el abono de las jubilaciones, pensiones y viudedades capitalizadas por personas que exigieron del Gobierno intruso certificaciones. Sobre este asunto expusieron tambien lo que tuvieron por conveniente la Direccion

general de Rentas, el Tesorero general, mi Consejero de Estado Don Josef Ibarra, y la Junta del Crédito público con presencia del informe de sus Contadores, y todo lo remití á consulta del mi Consejo; y teniendo á la vista los decretos expedidos por el Gobierno intruso para capitalizar los créditos contra el Estado y las citadas pensiones y jubilaciones, y lo que sobre todo expusieron mis tres Fiscales; considerando cuan urgente era acordar una providencia que decidiese las dudas propuestas y precaviese otras, me hizo presente su parecer en consulta de primero de Marzo próximo; y conformándome con él, por mi Real resolución, que ha sido publicada y mandada cumplir por el mi Consejo en diez y ocho de este mes, se acordó expedir esta mi cédula. Por la cual es mi voluntad que se reconozcan por créditos legítimos contra el Estado todos los que no fueron presentados á la liquidacion del Gobierno intruso: que se excluyan del concepto y clase de acreedores los que siendo dueños de créditos por su persona ó por adquisicion de otra acudieron á presentar sus documentos al intruso, y liquidaron, ya recibiendo cédulas hipotecarias, ya comprando bienes llamados nacionales, ya capitalizando, ya sacando certificaciones, ó ya haciéndose inscribir en los libros de aquel Gobierno; exceptuando de esta declaracion á los pupilos, menores, viudas, personas ausentes que vivian en pais libre, comunidades y establecimientos públicos de caridad, beneficencia ó educacion, que acrediten en bastante forma que no dieron órden expresa, ni consintieron que sus apoderados, tutores, administradores ó encargados acudiesen á liquidar, y con la informacion que hagan se les tenga y repute por legítimos acreedores; y os

mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veais esta mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos diez y seis. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = D. Gonzalo Josef de Vilches. = D. Luis Melendez y Bruna. = D. Manuel de Torres. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Josef Montemayor. = Registrada, Aquilino Escudero. = Por el Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

*Es copia de su original, de que certifico.*

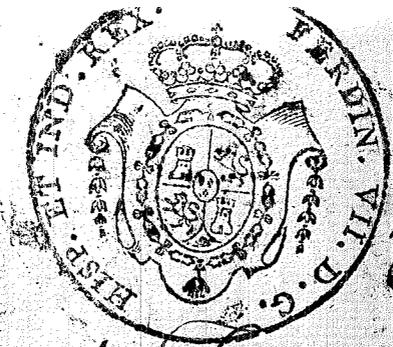
*Juan Muñoz*  


*De orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real cédula, por la cual se mandan reconocer por créditos legítimos contra el Estado todos los que no fueron presentados á la liquidacion del Gobierno intruso, y que se excluyan de este concepto y clase de acreedores á los que siendo dueños de créditos acudieron á presentar sus documentos á dicho Gobierno, con lo demas que se expresa, á fin de que V. se halle enterado para su cumplimiento, y para que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1816.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

*Comis. de la J. de Betanzos*



para despachos de oficio guerra...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

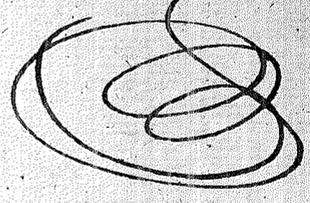
de las Juntas de los Pueblos de la Provincia, en la forma acostumbrada, para su observancia en la parte, que les toque, y acuse el vecino. Lo mandó el Señor D. Juan Ignacio Maximiano Provisor Proeminente por S. M. de esta M. N. y L. Ciudad de Veracruz que como tal por interposición del Señor Comisario de esta Real Audiencia en la misma y su Obediente Juan de los Rios Mayo Diez y ocho de mil ochocientos Diez y seis.

Mantener

[Signature]

[Signature] Antonio María García López

Copia del Oficio de contenido



Medio enterado de la Real Cedula de S. M. y señores del Consejo que por medio de este Oficio de fecha veinte y nueve de Abril último por la que se manda reconocer por credito lo que se contra el Estado todo lo que fuere presentado, a la liquidacion del Gobierno Interino como demas of. Contiene, y la haviendo Circulado a las Juntas de los Pueblos de la Provincia de esta Cap. al m. de fecha

Diez que de esta M. N. y L. Ciudad de Veracruz Mayo Diez y ocho de mil ochocientos Diez y seis = Juan Ignacio Maximiano Provisor D. N. B. Amé. Amén

El Ilmo Señor Decano del Consejo con fecha de me dice à la letra lo que copio.

Ex. mo Señor = Con fecha de 4 de esemese me dice el Sr. Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.

Ilmo Señor = El Sr. Sriv. de Estado y del Despacho den de 2 del corriente me dice lo que sigue = Informado el nuevo Señor de que se introducen en la Península por la de los Pirineos muchas personas sin traer sus Pasaportes requisitos prevenidos y que estas y aun algunas de los que los en debida forma, se substraen de presentarlos, como está mandado à los Capitanes generales de las Provincias por donde se ha resuelto que todas las de esta clase, sean detenidas en el punto en que se encuentran, y conducidas desde ellos à Justicia de la frontera de la residencia del Capitan general de la Provincia por la qual se hayan introducido, cuyo Jefe de frontera con dichas personas con arreglo à las ordenes que rigen en particular = Lo que de R. orden comunico à V. E. para disponga su cumplimiento = Lo traslado à V. E. de orden de para que disponga su cumplimiento.

Lo que participo à V. E. para su inteligencia y de que circulando esta R. Resolución à las Justicias de comprendidas en el territorio de ese tribunal, tenga cumplimiento lo que S. M. se sirve mandar.

No traslado à V. E. para que lo presente inmediatamente à las Justicias del distrito de esa Capital,



Mayo 31 de 1816.

29-V



El Señor Don Juan Ignacio de Aguirre Secretario del Rey nro Sr. y del Real y Supremo Consejo de la Camara con fecha de 27 del actual dice a esta Ciudad lo siguiente.

» Con Real orden de 5 de Mayo <sup>mo</sup> pasado comunicada a la Camara por el Ministerio de guerra y justicia se ha servido el Rey conceder a Fr. D. Josef Cumbo Pbro. y Cavallero Profeso de la Orden de Malta, el correspondiente permiso para que pueda solicitar en ella la carta de naturaleza que necesita para obtener Prebendas en las Catedrales de este Reyno. En su vista ha acordado dho <sup>mo</sup> Tribunal se pida a las Ciudades y Villas de voto en corte el consentimiento dispensando las condiciones de millones q lo prohiben. Y de su Real orden lo participo a V.S. a fin de que comunicandola alas otras sus preteritas su consentimiento a esta guerra en la forma acostumbrada, esperando del celo de V.S. al Real Serv. que atendiendo a los motivos que inclinaron a S.M. a concederla lo dispongan V.S. avisandome con la mayor brevedad posible de estar ejecutado, y remitiendo a mis manos testimonio de ello p<sup>a</sup> dar cuenta a S.M.»

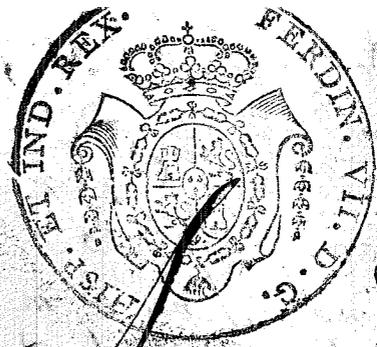
Lo que traslado a V.S. p. su cumplimiento en la p<sup>te</sup> que le toca sin embargo interin avisar a esta Ciudad el recibo de esta.

Dios que a V.S. m. a. lo su <sup>mo</sup> de 29 De Mayo de 1816

Por Crandene .. Ramon Pinzo  
Man. <sup>to</sup> de .. Fran. Ant. de Montes

Acuerdo de esta A. y C. de ..  
D. Rafael Segura

M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntam<sup>to</sup> de 31 de Mayo de 1816

En la Real Casa Comunal de esta M. N. y M. L. Ciudad de Mexico a trece y media del mes de Mayo, año de mil ochocientos diez y seis. Los señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta dicha Ciudad. Alzados y jurado en su Ayuntamiento segun son a saber D<sup>no</sup> Juan Ignacio de Torres Regidor Preeminente de ella que como tal por indispencion del señor Corregidor adimuntado Justicia en la misma, y su Real Juan D. Manuel Roldan y Gil tambien Regidor, D<sup>no</sup> Feliciano Vicente Faraldo D<sup>no</sup> Jose del Rio, Diputado del Comun, y el Licenciado D<sup>no</sup> Jacobo Corcuera Procurador Sindico Personero, fueron tratados, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto una Real cedula del Real y Supremo Consejo de la Camara que confiesa diez y siete del corriente comunicó su secretario el señor D<sup>no</sup> Juan Ignacio de Aguirre al Ayuntamiento de la M. N. Ciudad de la Comuña que este le quisiera en su Oficio de verura y prueba del mismo en que se expresa haberse escrito S. M. que Dios le quie conceda a Fr. D<sup>no</sup> Jose Cumbo P<sup>ro</sup> y Caballero, profeso de la orden de Malta el correspondiente permiso, para que pueda solicitar en dicha Real Camara la Caira de Vacantes que vacen para Obtena prebendas en las Cattedrales de esta M. N. y prebende sepida a las Ciudades y Villas de voto en Conco el consentimiento, de ser de acuerdo con las condiciones de Millones que lo prohiben. La Ciudad de acuerdo siempre acreditar su debiente conformidad a las Reales y venidas de acuerdo desde luego prestar como preta su consentimiento en dicha forma para que el motibado Fr. D<sup>no</sup> Jose Cumbo, P<sup>ro</sup> que

Obtiene la gracia de Naturalidad de don M<sup>o</sup> que  
necesita al fin prebendo en dicho Real c<sup>o</sup>den, y que al  
efecto se haga testimonio de este Acuerdo. Dize  
por el Señor que el dicho Naturalidad al referido  
don Juan Ignacio de Arizumaran como siempre se pro  
cedió y de libro de ello al M<sup>o</sup> Ayuntamiento de la Co  
ruña Asilo acordaron. I. N. dichos señores Sec  
taria y Regim<sup>o</sup> de esta M<sup>o</sup> Ciudad y firmen a es  
cencia del D<sup>o</sup> Sr. de Oyo que esto hace por notaber  
de que yo el pres<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de Ay. Dize =

Juan <sup>no</sup> Martin Manuel Maldan

Elciao Vicente Parado Jacobo Cuzeins

Don <sup>?</sup> Man <sup>?</sup> Garcia Perez

Nota

En el mismo día se sacó tes  
timonio del Acuerdo ante  
cedente =

**E**l Señor Tesorero general de S. M. con fecha de 22 de Marzo último me dice lo que sigue.

"Para proceder con conocimiento en el pago de los créditos que hay contra la Real Hacienda procedentes de suministros hechos á la tropa hasta fin de Diciembre del año próximo pasado y establecer el sistema que convenga adoptar en tan importante asunto á fin de que el pago de los desembolsos con que muchas personas han contribuido á la libertad de la Nacion y restitucion de nuestro legítimo Soberano al Trono, se haga á los acreedores por un medio que evite arbitrariedades que dan motivo á justas reclamaciones, necesito que se reunan en esta Tesorería general noticias de todos los créditos que estén legítimamente liquidados, para lo qual me remitirá V. S. á la posible brevedad relaciones exáctas en que se exprese el nombre del interesado, fecha del documento que tenga en su poder, clase de suministros de que procede, época en que se hicieron y dependencia en que se haya liquidado y expedido dicho documento. Para proporcionar la posible claridad dispondrá V. S. que se forme una relacion de los documentos expedidos por esa Contaduría de Ejército; otra de los despachados por las demas citando por qual se verificó; otra de los procedentes de las de campaña expresando por quien están firmados; y otra de las certificaciones expedidas por la Direccion general de Provisiones expresando los números de ellas. Y á fin de que las noticias expresadas tengan toda la exáctitud necesaria creo oportuno el que V. S. avise á todos los Pueblos comprehendidos en la Intendencia de Ejército del cargo de V. S. dicha disposicion para que todos los interesados que se crean con derecho á ser comprendidos en las expresadas relaciones presenten sus documentos en esas oficinas, para tomar la correspondiente razon; dándome V. S. aviso del recibo de este."

Lo que traslado á V. para que haciendo notoria dicha disposicion á todos los vecinos de esa Jurisdiccion les encargue que dentro del preciso término de un mes presenten en las oficinas de este ejército los documentos que tengan de la clase referida, á fin de formalizar con el debido acierto las noticias que se reclaman.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 8 de Abril de 1815.

*Josef de Ansa*



3  
Son repetidas las instancias que continuan-  
tense como están presentando, por parte de los acre-  
edores al abono del importe de los suministros  
que de todas clases hizo V.S. a las tropas del B.  
desde el año de 1808. hasta ahora; pero ninguna  
de ellas puede determinarse según corresponde,  
por que V.S. no ha tenido como debió haberlo  
beneficando la cuenta de la distribución de los lan-  
dales, y efectos que consumen en su poder, para  
atender a otros objetos, y expensar por lo mismo que  
V.S. con toda la prontitud que corresponde formara  
y me pasara la citada cuenta, pues que de otro  
modo no es posible darse un paso en las repetidas  
solicitudes siguiéndose perjuicio de considera-  
ción a los precedentes.

D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> que a V.S. m. a. l. en. l. de Junio  
de 1816.

Juan Moreno



queba de Anis al Holanda y hallara q. en vnder  
palamedia de tres quarters de esta; aquella no ha  
maoia ni eno, y entua de ellos abuelo de d. h. d.  
mulo in quera malam. Superandore. en ynter  
nostraga erecotejo todo procedim. mapremio  
q. reliquera imponer p. ena yndicene de lo que  
se haoua Anis exera ena de reuico pro  
ceder de d. s.

Juanisco Pardo

Petition Juno de 1816.

Para el Diputado mas antiguo del  
Conm. p. a. p. de Anis y informar en el par  
ticlar lo q. tenga por Conbente

Martinez

Por Corregidor interino

Nada puedo informar al G. S. q. no sepa el Di  
putado del conm. mas moderno y el Con. mas  
antiguo de Anisamiento D. Benito Garcia que  
tambien asistieron al Reconocimiento de Medidas  
de Aguadiente. Las de este interino estaban exac  
tas, y solo se le allo que la de Anis la vendia a quatro  
quartos por la de tres, diciendo sumjer que an  
la beneficiaba p. a. sacca su lex. mo. precio: Hizele la  
posible por el q. no para ber lo q. sacaba, y bino  
a satir por cerca de quatro y quatro, mas me con  
formo por que dice que los precios son diferentes, y  
otra razon q. lo acompanamos recordaxan  
habiendo asegurado el P. d. q. el Anis a la leg. d.  
dara medir por ella p. la de Anis como demoa  
precio, y q. por precision en las medidas pegu  
nas habia deficio; de q. podria dar razon el P. d.  
et l. mota con.

De Anis Juno de 1816.  
Deliciano Vicente Pardo

Yffmo por  
M. S.

En el ultimo correo me dicen de la  
Coruña no pudo el Sr. Intendente ebaquar  
el informe pedido por el R.<sup>o</sup> y Supremo  
Consejo sobre el reparto del haber correspon-  
diente al Diputado General del Reyno; por  
que aun V. S. Yffma no se ha servido contes-  
tar, y confiado en la santidad y particula-  
res atenciones que devo a V. S. Yffma me  
tomo la libertad de suplicar, se digne  
V. S. Yffma verificar su contestacion sino  
lo tiene hecho lo mas pronto que le sea  
posible; acuy favor viviré eternamen-  
te reconocido a V. S. Yffma

Dios que a V. S. Yffma P. D.  
Madrid 8 de Junio de 1816

Yffmo por  
M. S.

B. L. M. de N. S. Yffma

Antonio Requena  
Gillman



M. N. y L. Ciudad de Betanzos.



Para despachos de oficio quatro nra.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MID  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,**

decrete D<sup>no</sup> en su Ayo Ameced. ocaus efecro  
comsu y nra caucion de p<sup>ra</sup> m<sup>or</sup> y Circulen las compe  
tenes Ordenes al<sup>as</sup> M<sup>er</sup>cedimos Pedanes  
de la S<sup>ra</sup> Real de esta Ciudad, y de la S<sup>ra</sup>  
ticia de su Provincia en la forma acertum  
brada, y acuse su Decree. Comandó el señor  
D<sup>no</sup> Antonio Mosquera Alguacil mayor  
y Regidor Preemiente de esta Ciudad que  
como tal por yndisposicion del señor  
Corregidor de ella administre Justicia  
en lo m<sup>or</sup> de su Real S<sup>ra</sup>. P<sup>ra</sup>  
tamos S<sup>ra</sup> V<sup>ra</sup> y don de mill ochos  
cuero Diez y seis =

Antonio Mosquera

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Comparto de S<sup>ra</sup> sede p<sup>ra</sup> m<sup>or</sup> que no orden  
p<sup>ra</sup> Circulen al<sup>as</sup> S<sup>ra</sup> de la Provi

C. *Agosto 2*

22 - VI -

*El Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, é interino del de Gracia y Justicia, ha comunicado al Ilmo. Sr. Decano de él con fecha 4 de este mes la Real orden siguiente:*

» Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho en Real orden de 2 del corriente me dice lo que sigue: » Informado el REY nuestro Señor de que se introducen en la Península por la frontera de los Pirineos muchas personas sin traer sus pasaportes con los requisitos prevenidos, y que estas, y aun algunas de las que los tienen en debida forma, se substraen de presentarlos, como está mandado, á los Capitanes generales de las Provincias por donde se internan, ha resuelto que todas las de esta clase sean detenidas en los puntos en que se encuentren, y conducidas desde ellos de Justicia en Justicia hasta el de la residencia del Capitan general de la Provincia de la frontera por la cual se hayan introducido, cuyo Gefe procederá con dichas personas con arreglo á las ordenes que rigen en el particular. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. » Y lo traslado á V. I. de orden de S. M. para que disponga su cumplimiento. »

*Publicada en el Consejo la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M.*

se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunice la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino para su inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado, y que la circule á los Pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1816.

*Francisco Martínez*

*Sr. Conde de la Cap. de Beramor.*

Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Provincia de esta Capital Comandado  
el Señor don Anso Marquera, Alguacil  
Mayor y Regidor Preemnente, de esta  
Ciudad que como tal por induposición  
del Señor Corregidor de ella administra  
Justicia en la misma y sus términos.  
Yo Juan Turió venite y don de mi  
ocho eun con diez y seis =

Con fecha once de Julio se despacharon quatro  
ordenes p<sup>a</sup> circular a las Just.<sup>as</sup> de la Provincia

28-01  
El Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado y del Despacho, é interino del de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. D. Gonzalo Josef de Vilches, Decano de él, con fecha 2 de este mes, la Real orden que dice asi:

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 31 de Mayo último lo siguiente: „El REY nuestro Señor ha resuelto que se cante un solemne *Te Deum* en todas las Iglesias de la monarquía en accion de gracias al Todopoderoso por el feliz éxito de las armas españolas en la gloriosa batalla de Wiluma, ganada en los campos de este nombre el dia 29 de Noviembre del año próximo pasado por las tropas del ejército Real del Alto-Perú, al mando del Teniente General D. Joaquin de la Pezuela, sobre el de los rebeldes de Buenos-Aires á las órdenes del caudillo Rondeau.” Lo que traslado á V. S. I. de Real orden para inteligencia del Consejo y su cumplimiento.

*Publicada en el Consejo la antecedente Real orden en el extraordinario que celebró en 4 de este mes, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M.*

se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente á las Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca.

Lo que participo á V. de orden del Consejo al fin expresado, y que al mismo efecto lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1816.

*J. M. J. J. J.*  
*J. M. J. J. J.*

*Dr. Correg. de la C. de Beranuco.*

Amor

Recordare et Cumplice te Præd. Ovidi Amore  
cedere, acuis effectis responda demanifesto  
al M. J. Argumtum deera Cuides  
enel primens que celebre et Circute una